



DECRETO 146/2017, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Unión General de Trabajadores (UGT) de Extremadura para financiar las actividades de diseño, programación, difusión y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017040155)

El artículo 11.1.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias de ejecución de la normativa estatal en materia de formación profesional para el empleo.

Por otro lado, en el ámbito de la Comunidad de Extremadura, la voluntad de sus instituciones de cumplir con las prescripciones en el plano de la participación colectiva de los ciudadanos, queda resaltada en las numerosas normas autonómicas que incorporan, expresamente, distintas formas de participación en relación con actividades de naturaleza socioeconómica.

A este respecto, merece especial atención recordar la Ley 3/2003, de 13 de marzo, sobre participación institucional de los Agentes Sociales más representativos (DOE n.º 35, de 22 de marzo), cuyo objeto es regular la configuración del marco de participación de los agentes sociales más representativos en la Comunidad Autónoma, en instituciones públicas y órganos de participación y asesoramiento socioeconómicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 1 de la ley mencionada establece que son Agentes Sociales, las Organizaciones Sindicales y las Asociaciones Empresariales que ostenten el carácter de más representativas en los términos fijados en la legislación social general.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, tiene como objetivos estratégicos favorecer la creación de empleo estable y de calidad; contribuir a la competitividad empresarial; garantizar el derecho a la formación laboral; y ofrecer garantías de empleabilidad y promoción profesional de los trabajadores. En su Capítulo VI hace referencia a la Gobernanza del Sistema y otorga un nuevo papel a los distintos agentes y órganos que intervienen en el gobierno del sistema de la formación profesional para el empleo, atribuyendo un papel singular a los agentes sociales, que se traduce en un notable liderazgo y protagonismo de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en lo que se refiere al diseño estratégico, a la planificación, y a la programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la formación profesional para el empleo, especialmente en la dirigida a los trabajadores ocupados.

El artículo 3 de la citada Ley 30/2015, "Principios del sistema", destaca la labor de los agentes sociales, al establecer en su apartado d) que "La negociación colectiva y el diálogo social como instrumento de desarrollo del sistema de formación profesional para el empleo



en el ámbito laboral, así como la participación de los agentes sociales en los órganos de gobernanza del sistema y en particular en el diseño, planificación, control, seguimiento y evaluación de la oferta formativa, especialmente la dirigida a los trabajadores ocupados". Además, el artículo 10, establece que, la detección de necesidades, así como el diseño, la programación y la difusión de la oferta formativa para trabajadores ocupados, se realizará, con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales directamente, a falta de estructuras paritarias.

Igualmente, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, establece que para conseguir los objetivos que establece la Ley de Formación, Gobierno, Comunidades Autónomas y agentes sociales colaborarán en la prospección, planificación y programación de la actividad formativa.

El papel de los agentes sociales se ha reforzado, así mismo, en el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, el cual señala que las organizaciones sindicales y empresariales más representativas participarán en los órganos de gobernanza del sistema, y en particular en el diseño, la planificación, programación, el control, el seguimiento, la evaluación y la difusión de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. Esta participación se llevará a cabo directamente o a través de estructuras paritarias sectoriales.

La necesidad de profundizar en los procesos de participación de estos agentes, hacen necesaria la constitución de una Comisión para la Gobernanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello, con fecha 5 de mayo de 2016, se firmó por el Presidente de la Junta de Extremadura y los representantes de los agentes económicos y sociales más representativos de la región (CCOO, UGT y CREEX), la Estrategia de Empleo 2016-2019 y el Plan de Empleo 2016-2017, que han unido sus fuerzas a la Consejería de Educación y Empleo para hacer realidad este instrumento tan importante para el empleo de la región.

La Estrategia de Empleo de Extremadura tiene su desarrollo operativo a través de los planes de empleo del SEXPE, organismo autónomo competente en la ordenación y gestión de las políticas de empleo, siendo el Plan de Empleo el instrumento básico y fundamental para el desarrollo operativo de la estrategia, que debe contar con la participación y la cooperación intensa entre la Administración y los agentes económicos y sociales más representativos. Con ello se trata de hacer el mejor aprovechamiento posible de la experiencia y conocimiento de estas entidades, que al tener una mayor cercanía al tejido productivo, constituyen una pieza clave en el nuevo sistema de formación profesional para el empleo.

Por ello, el Plan de Empleo plantea de inicio la necesidad de profundizar en los procesos de participación de estos agentes, no sólo en los ámbitos de decisión, sino también en los ámbitos de construcción técnica de las propuestas y medidas, haciéndose necesaria la constitución de una Comisión para la Gobernanza.

En el marco de dicha Estrategia de Empleo y Plan de Empleo de Extremadura se prevé la creación de la Comisión para la Gobernanza de la Formación para el Empleo de carácter



paritario y tripartito (compuesta por la Administración, la CREEX y los sindicatos UGT y CCOO), a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo VI de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el sentido de darle el protagonismo a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el diseño estratégico, en la planificación, programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la formación profesional para el empleo.

En este contexto, y no habiéndose creado aún esta estructura de carácter paritario y tripartito, se hace necesario la concesión con carácter excepcional de una subvención de concesión directa a UGT, a través del presente decreto, mediante el que establece la regulación de una subvención de carácter excepcional a UGT de Extremadura, como agente social dotado de un papel singular en la planificación estratégica de la formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el objeto de dar cumplimiento a la ejecución de las actuaciones previstas en la normativa estatal citada y concretadas en el plan de actuaciones presentado por la entidad. Se pretende que dicha entidad realice las actuaciones de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una visión de carácter general y no específico o sectorial, considerando que existen razones de interés público, social, y económico para la concesión a UGT de la subvención directa prevista en el presente decreto.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 22.4 c) establece la concesión en forma directa y con carácter excepcional cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En concordancia con lo expuesto, el párrafo d) del apartado primero del artículo 32 de la misma norma, permite otros supuestos excepcionales, que reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c), pueden ser acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 5 de septiembre de 2017,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, a UGT de Extremadura, para financiar las actividades de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que hayan sido realizadas entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2017.



2. Esta subvención tiene carácter singular, agotándose la concesión con la ejecución del presente decreto, sin que del mismo se generen otros derechos para la entidad interesada.

Artículo 2. Entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es la Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT).
2. Para acceder a la subvención la entidad beneficiaria no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable del representante legal la entidad beneficiaria dirigida al Director Gerente del SEXPE, salvo la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como la Hacienda autonómica, que se realizará de la forma establecida en el artículo 7.2 de este decreto.

Artículo 3. Razones justificativas de la concesión directa.

1. Las razones de interés público, social, y económico concurrentes para justificar la concesión directa de esta subvención y la dificultad de su convocatoria pública, se fundamentan en la necesidad de que los agentes sociales beneficiarios puedan realizar las funciones que les encomienda la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral relativas al diseño, planificación, programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la formación profesional para el empleo, y en cumplimiento así mismo de lo establecido en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada ley, y que establece al respecto que para conseguir los objetivos que establece la ley de formación citada, el Gobierno, las Comunidades Autónomas y los agentes sociales colaborarán en la prospección, planificación y programación de la actividad formativa.

La necesidad de profundizar en los procesos de participación de estos agentes, hacen necesaria la constitución de una Comisión para la Gobernanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello, con fecha 5 de mayo de 2016 se firmó por el Presidente de la Junta de Extremadura y los representantes de los agentes económicos y sociales más representativos de la región (CCOO, UGT y CREEX), la Estrategia de Empleo 2016-2019 y el Plan de Empleo 2016-2017, que han unido sus fuerzas a la Consejería de Educación y Empleo para hacer realidad este instrumento tan importante para el empleo de la región.

La Estrategia de Empleo de Extremadura tiene su desarrollo operativo a través de los planes de empleo del SEXPE, organismo autónomo competente en la ordenación y gestión de las políticas de empleo, siendo el Plan de Empleo el instrumento básico y fundamental para el desarrollo operativo de la estrategia, que deber contar con la participación y la cooperación intensa entre la Administración y los agentes económicos y sociales más



representativos. Con ello se trata de hacer el mejor aprovechamiento posible de la experiencia y conocimiento de estas entidades, que al tener una mayor cercanía al tejido productivo, constituyen una pieza clave en el nuevo sistema de formación profesional para el empleo.

Por ello, el Plan de Empleo plantea de inicio la necesidad de profundizar en los procesos de participación de estos agentes, no sólo en los ámbitos de decisión, sino también en los ámbitos de construcción técnica de las propuestas y medidas, haciéndose necesaria la constitución de una Comisión para la Gobernanza.

En el marco de dicha Estrategia de Empleo y Plan de Empleo de Extremadura se prevé la creación de la Comisión para la Gobernanza de la Formación para el Empleo de carácter paritario y tripartito (compuesta por la Administración, la CREEX y los sindicatos UGT y CCOO), a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo VI de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el sentido de darle el protagonismo a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el diseño estratégico, en la planificación, programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la formación profesional para el empleo.

2. No habiéndose creado aún dicha estructura de carácter paritario y tripartito, se hace necesario la concesión con carácter excepcional y a través de este decreto de una subvención de concesión directa a UGT, como agente social dotado de un papel singular en la planificación estratégica de la formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que ésta dispone de la experiencia, trayectoria y especialización necesaria para llevar a cabo dichas funciones, además de disponer de los recursos humanos y materiales necesarios. Se pretende así dar cumplimiento a la ejecución de las actuaciones previstas en la normativa estatal citada y concretadas en el plan de actuaciones presentado por la entidad, para realizar las actuaciones de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una visión de carácter general y no específico o sectorial.

Por todo lo expuesto, se considera que existen razones de interés público, social, y económico que justifican la financiación de la realización de estas actividades a través de la concesión directa de la subvención regulada en este decreto.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables son las actividades de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que lleve a cabo UGT, en desarrollo de las funciones previstas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio. En concreto, serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) Prospección de las necesidades formativas del sistema productivo.



- b) Realizar propuestas de programación de acciones formativas para trabajadores ocupados, y por ámbito de los Centros de Empleo del SEXPE, debiendo estar dichas propuestas debidamente fundamentadas.
 - c) Difusión de la oferta formativa del SEXPE.
 - d) Apoyo al control en la contratación para la formación y el aprendizaje.
 - e) Evaluación de la oferta formativa de trabajadores ocupados del SEXPE.
 - f) Elaborar herramientas tecnológicas que faciliten la difusión, control y participación en la elaboración de Planes de Formación.
2. Las acciones que se realicen en materia de difusión al amparo de este decreto no podrán imputarse para su financiación por el SEXPE con cargo a la subvención concedida a dicha entidad beneficiaria para la financiación de las actividades de comunicación y difusión de las medidas y acciones derivadas del Plan de Empleo de Extremadura, prevista en la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 5. Cuantía y financiación de la ayuda.

El importe de la subvención total asciende a 100.000 €, y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242B48900 y al proyecto de gasto 201214040001000, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

- 1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo establecido en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 22.4.c) del mismo texto legal.
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la concesión de la subvención a UGT se realizará mediante resolución.

Artículo 7. Pago de la subvención.

- 1. El pago de la subvención se hará efectivo de la siguiente manera:
 - a) Una vez aceptada la resolución de concesión, se realizará un primer pago anticipado del 50 % de la subvención concedida.
 - b) Un segundo pago del 50 % de la subvención concedida se hará efectivo previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del 50 % de las actividades objeto de la subvención y de haber incurrido en gastos para su realización y pagos, que deberán representar, al menos, el 100 % de las cantidades anticipadas.



No se exige la prestación de garantía por parte de la beneficiaria para la realización de los pagos anticipados, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Con carácter previo a la concesión y a los pagos, el Servicio Extremeño Público de Empleo comprobará de oficio que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entendiéndose prestada la correspondiente autorización con la presentación del plan de actuaciones.

Artículo 8. Justificación.

1. La justificación de las cantidades subvencionadas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presentación por la entidad beneficiaria al Servicio Extremeño Público de Empleo de la justificación de los gastos y los pagos derivados de las actividades objeto de subvención, mediante los siguientes medios:

- a) Para que se proceda al pago del segundo 50 % previsto en el artículo 7.1.b), la entidad deberá aportar como fecha límite el 15 de noviembre la correspondiente:

- Memoria intermedia explicativa, que deberá incluir relación de cada una de las actividades realizadas al amparo de lo establecido en este decreto y en la correspondiente resolución de concesión.
- Cuenta justificativa de haber realizado el 50 % de las actividades objeto de la subvención, comprensible del 100 % del importe anticipado.

Dicha cuenta justificativa deberá incluir declaración del representante legal de la entidad, que indicará expresamente que las actividades realizadas han sido financiadas con la subvención, incluyendo el desglose de los gastos e ingresos incurridos, con identificación del acreedor y del documento de gasto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. También se indicarán las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto presentado adjunto al Plan de actuaciones. La cuenta justificativa deberá incluir las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

- b) Justificación final: la entidad beneficiaria deberá presentar al SEXPE la segunda y última justificación, como fecha límite el 31 de marzo de 2018, la siguiente documentación:

- Memoria final explicativa de las actuaciones realizadas que incluya valoración de las mismas y sus resultados. La memoria final deberá indicar además que la subvención se ha destinado a la finalidad concedida y hará referencia al total de las actuaciones ejecutadas en el plan de actuaciones.



- Cuenta justificativa que deberá incluir declaración del representante legal de la entidad que deberá indicar expresamente que las actividades realizadas han sido financiadas con la subvención, incluyendo el desglose de los gastos incurridos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. También se indicarán las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto presentado en el plan de actuaciones. La cuenta justificativa deberá incluir las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Todos los gastos presentados deberán estar efectivamente pagados antes de la finalización del período final de justificación establecido (31 de marzo de 2018), para lo cual la entidad presentará los correspondientes documentos acreditativos junto con la justificación final.

2. La Memoria intermedia, la final y la cuenta justificativa deberán venir selladas y firmadas en todas las hojas por el correspondiente representante legal de la entidad beneficiaria.
3. Los pagos efectuados a terceros por la entidad beneficiaria se realizará mediante transferencia bancaria o cargo en cuenta, pudiendo utilizarse el talón nominativo siempre que se acredite su cobro dentro del plazo de justificación.
4. Se deberá estampillar cada factura o documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, indicando el plan al que se imputa el gasto y el porcentaje de imputación de dicho gasto al plan.
5. Las cantidades facturadas por un tercero a la entidad beneficiaria deberán venir desglosadas por acciones o subconceptos, determinando el coste unitario para cada acción. Las facturas deberán emitirse conforme a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
6. En el caso de imputación de nóminas, presentar documento de adscripción de personal a la realización de las actuaciones objeto del presente decreto, indicando las personas adscritas y su % de imputación, documento que se adjuntará con la primera justificación presentada por parte de la entidad.
7. En su caso, justificación de la elección de las ofertas presentadas en aplicación del artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
8. Toda la documentación que justifique el cumplimiento del objeto de la subvención deberá ponerse a disposición del órgano concedente de la subvención.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los previstos en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, realizados, según las condiciones que se recojan en la resolución por la que se



articule la concesión, y que se hayan efectuado y pagado desde el día 1 de enero de 2017 hasta el día 31 de marzo de 2018, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

2. Dichos gastos deberán soportarse mediante la presentación de copia auténtica de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá justificar como gastos de personal, tanto aquellos que deriven de una relación laboral como los que procedan de una relación asociativa, siempre que en ambos casos estén vinculados al cumplimiento del objeto de la subvención, y para el caso de la relación asociativa, siempre que se acredite documentalmente dicha relación.
4. Los gastos realizados para llevar a cabo las actividades objeto de la presente subvención relativos a alojamiento y manutención por estancia fuera de la residencia oficial, así como los gastos de viaje, se subvencionarán con los límites establecidos en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razones de servicio.
5. En caso de presentar gastos por costes indirectos, se estará a lo establecido en el artículo 36.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ley que establece que "Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad".

Artículo 10. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. UGT de Extremadura aportará los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente decreto.

La entidad podrá subcontratar parcialmente la realización de las actuaciones subvencionadas respetando los requisitos y prohibiciones establecidos el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La entidad asume con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y específicamente las siguientes:
 - a) Ejecutar las actuaciones objeto del presente decreto referidas en el artículo 4.
 - b) Aplicar el importe de la aportación de la Junta de Extremadura exclusivamente a las finalidades previstas en el presente decreto.
 - c) Colaborar e informar en todo momento a la Secretaría General del SEXPE, respecto del desarrollo y evolución de las actuaciones, así como de la metodología y recursos utilizados para su ejecución.



- d) Comunicar a la Secretaría General del SEXPE con antelación suficiente, la fecha de celebración de cualquier acto, jornada, seminario o similar, que se lleve a cabo en ejecución del programa subvencionado, a efectos de la posible participación institucional del SEXPE o de la Consejería de Educación y Empleo.
 - e) Incorporar en el material que se utilice para la difusión de las acciones subvencionadas el origen de la ayuda, para lo cual deberán proceder a la identificación de la Junta de Extremadura, Consejería de Empleo y Educación, de acuerdo con la normativa autonómica en esta materia.
 - f) Justificar las cantidades gastadas en virtud de este decreto, en los términos establecidos en el mismo. En los casos en que la actividad subvencionada se concierte con terceros, estos deberán prestar la colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida, debiendo remitir a la entidad beneficiaria de la subvención facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil a efectos e la justificación por éstas de las cantidades subvencionadas.
 - g) Presentar un presupuesto de las actuaciones que se tengan previsto realizar, el cual deberá adjuntarse al Plan de Actuaciones.
3. Con base en lo estipulado en el artículo 10.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se consideran entidades beneficiarias, como miembros asociados de la principal, las relacionadas por ésta en el Plan de Actuaciones presentado, asumiendo el compromiso de realizar parte de las actuaciones objeto de la presente resolución.

Artículo 11. Reintegro.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículo 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y en las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.
- 2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50 %, aplicándose el criterio de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimiento parcial.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así como por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

***Artículo 13. Compatibilidad con otras subvenciones.***

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

Disposición final primera.

Se autoriza al titular de la Consejería de Educación y Empleo a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de septiembre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

